



BOLETÍN TRIBUTARIO - 108/24

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **28 DE JUNIO: ÚLTIMO PLAZO PARA PAGAR IMPUESTO DE VEHÍCULOS 2024 SIN DESCUENTO**

La SDH emitió comunicado de prensa resaltando:

“Este 28 de junio vence el plazo para que los contribuyentes que no lo han hecho paguen el impuesto de Vehículos del año 2024, sin descuento. Por ello, la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) dispuso el [botón ‘Descarga/Paga impuestos 2024’](#) en su [página web](#), en donde los ciudadanos pueden pagar directamente por internet o descargar la factura para cancelarla en las entidades financieras autorizadas para el recaudo.

De igual forma, se resalta que la entidad envió en los primeros meses del año a los domicilios de los contribuyentes las facturas del 96,5% de los 2.342.348 vehículos obligados a pagar el impuesto. Así, las personas que cuentan con este documento pueden realizar su pago en las entidades financieras autorizadas para el recaudo.

Los propietarios de vehículos a los que la entidad no les generó la factura por inconsistencias en la información pueden recurrir a estas tres alternativas:

- *Presentar la declaración a través de la [Oficina Virtual](#) en la página web de la SDH.*
- *Programar una cita para recibir [atención presencial](#) en un SuperCADE.*
- *Acudir a la [Feria de servicios 2024](#), en donde no se requiere cita para recibir atención.*

Es importante que los contribuyentes aprovechen y realicen su trámite de manera oportuna para evitar contratiempos y costos adicionales por pago extemporáneo.



Además, todos los propietarios que paguen en este periodo aún pueden realizar su aporte voluntario del 10% adicional a su impuesto para contribuir con la seguridad de Bogotá. Estos recursos serán destinados a la compra drones, cámaras, patrullas y motos, entre otros elementos.

Con corte al 19 de junio de 2024, el recaudo del impuesto de Vehículos superó la cifra de \$1,03 billones de pesos, que equivalen al 81% de la meta de \$1,27 billones establecida para la actual vigencia.

De igual forma, el total del recaudo tributario de Bogotá va en \$8,71 billones, respecto a la meta de \$14,65 billones presupuestada para esta vigencia.

La Secretaría Distrital de Hacienda recuerda que todos los servicios que presta son gratuitos, por lo que se le sugiere a los contribuyentes que no acudan a tramitadores. La entidad cuenta con canales de atención oficiales en donde pueden disipar todas las dudas o preguntas”.

- **HACIENDA ENVÍA MENSAJES A CERCA DE 30 MIL CONTRIBUYENTES EN MORA CON BOGOTÁ**

La SDH mediante información divulgada en su página web subrayó:

“En una estrategia de envío masivo de mensajes de texto, correos electrónicos y cartas físicas, desde hoy la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) les recordará a más de 30 mil personas que se encuentran en mora con sus impuestos, la obligación de ponerse al día para evitar el pago de intereses, sanciones y hasta el embargo de sus cuentas y bienes.

Estas comunicaciones están dirigidas a contribuyentes que tienen deudas de Impuestos Predial, Vehículos e Industria y Comercio y que no están cubiertos por el beneficio de alivios tributarios que aprobó recientemente el Concejo de Bogotá para deudas entre marzo de 2020 y junio del 2022.

El propósito de este envío de mensajes y correos es brindarles a los contribuyentes toda la información que necesitan para normalizar sus obligaciones y hacer una llamado para que se pongan al día.

A través del sitio web www.haciendabogota.gov.co en la sección Cero deudas con Bogotá, los contribuyentes pueden liquidar y pagar las obligaciones que tienen pendientes de pago”.

II. CONSEJO DE ESTADO

- **ABUSO DE LAS FORMAS JURÍDICAS - [Sentencia 27693 del 6 de junio de 2024](#)**

Destacó la Sala:

*“De acuerdo con lo anterior, la Sala recalca que, si bien el derecho confiere a los particulares una potestad autonormativa en virtud de la cual pueden obligarse mutuamente¹, dicha prerrogativa no puede emplearse para frustrar definitivamente la recaudación tributaria. Esta defraudación, configurativa de **abuso de las formas jurídicas**, será evidente cuando, valorados en su conjunto los elementos integradores del negocio jurídico, se advierte que éste se halla desprovisto de su causa o propósito económico que le es típico o propio, obteniéndose, en su lugar, una clara ventaja fiscal, sin que sea necesario, en la confirmación de dicho abuso, la comprobación de circunstancias subjetivas, como la intencionalidad y/o voluntad de las partes de defraudar el fisco, puesto que el hecho económico es real y objetivo, y sobre éste - y no sobre la conducta del contribuyente, que sí puede incumbir al derecho punitivo - es que recae el hecho generador del tributo.*

Es por ello por lo que, en la constatación de figuras evasivas o elusivas de la tributación, esta Sección ha señalado que, «se requiere adelantar un análisis de la operación desplegada en su completitud, no en sus aspectos parciales», del que debe surgir, más allá de una anomalía en el ejercicio de autonomía de la voluntad «una tributación inferior a la que correspondería», pues en ausencia de ese ahorro fiscal nada habría que reprochar, desde el punto de vista tributario a la operación comercial². Por ese motivo, el criterio de decisión judicial de la Sección es el de que la autoridad de impuestos «no se debe limitar al cuestionamiento sobre la forma jurídica o las circunstancias en que se cumplió el negocio, pues es indispensable que los contratos, hechos o circunstancias afecten indebidamente la determinación de la carga fiscal»³.

(...)

¹ El artículo 1602 del Código Civil establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

² Sentencias del 12 de junio de 2019, exp. 23053 y del 27 de octubre de 2022, C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez.

³ Sentencias del 12 de junio de 2019, exp. 23053; del 27 de octubre de 2022, C.P. Julio Roberto Piza Rodríguez y del 24 de febrero de 2022, exp. 24278, C.P. Myriam Stella Gutiérrez Argüello.



En definitiva, analizado en su conjunto el acto negocial, es evidente que la sociedad Podolia sirvió a la actora de vehículo para eludir el pago del impuesto al patrimonio por el año gravable 2011, en una cuantía de \$307.430.000. En efecto, la adquisición del 100% de las acciones de Podolia y el sucesivo aumento de capital a través de la emisión de las nueve acciones justificó formalmente una recomposición patrimonial consistente en reclasificar \$22.741.701.538 de cuentas por cobrar a acciones, con las consecuencias fiscales ya anotadas. De ahí sea ajustado a derecho que la DIAN haya desconocido dicha operación para reconocer su verdadera esencia y sustancia económica. No prospera el cargo de apelación”.

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO

24 de junio de 2024